



RECIBIDO
16 ABR 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chingos
16 ABR 2019
11:54 ho

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPGA/97/2019
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión realiza el estudio del expediente **CPGA/97/2019**.

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la comunidad de Loma Sayí'i perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, ya cuenta con la denominación política de Núcleo Rural, tal como consta en la División Territorial del Estado antes mencionada.

TERCERO.- Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./704/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado remite el expediente CPGA/97/2019 que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad Loma Sayí'i perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha ocho de octubre de dos mil diecisiete, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, la modificación de nombre

para quedar como Loma de Tigre Cuquila y la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.

- b) Lista de asistentes a la Asamblea Comunitaria realizada el ocho de octubre de dos mil diecisiete.
- c) Censo general comunitario de la población de Loma Sayí'i certificado por el Secretario Municipal del municipio en comento, con una población total de 5140 habitantes;
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: tanque de captación de agua, tanque de distribución de agua, oficinas administrativas de la comunidad, cancha de basquetboll, bodega de almacenamiento, panteón municipal, escuela primaria.
- e) 14 oficios en los que consta el nombre de la comunidad de Loma Tigre Cuquila.
- f) Croquis de macro y micro localización de la comunidad.
- g) Oficio suscrito por las autoridades de la comunidad en donde solicitan al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, la aprobación del cambio de nombre de Loma Sayí'i por Loma de Tigre Cuquila, y se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- h) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, donde el pleno del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, aprueban la modificación de nombre de Lomá Sayí'i por Loma de Tigre Cuquila y la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de Loma de Tigre Cuquila.
- i) Oficio de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicita al Congreso del Estado se emita la declaratoria de modificación de nombre de Loma Syí'i por Loma de Tigre Cuquila y la categoría administrativa de Agencia de Policía y remite la documentación al Congreso del Estado.

CUARTO.- Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./978*A/2019 por el cual el Secretario de Servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Parlamentarios del Estado remite para que se agregue al expediente CPGA /97/2019, la siguiente información:

- a) Oficio de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, donde ratifica la petición para que el Congreso del Estado emita la declaratoria de cambio de nombre siendo lo correcto Loma de Tigre Cuquila y la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad perteneciente al Municipio antes descrito,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 17, 18 fracción I, 20 y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De las documentales que fueron aportadas por la autoridad municipal y la localidad de Loma Sayí'i perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, obran en el expediente de estudio, Acta de Sesión de Cabildo de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, donde el Ayuntamiento acuerda y valida la petición de la localidad, para que se otorgue la modificación de nombre y la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Loma de Tigre Cuquila.

TERCERO.- Con fecha 20 de marzo de 2019, se presentó escrito signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, donde ratifica para que el Congreso del Estado emita la declaratoria de modificación de nombre de la comunidad de Loma Sayí'i por Loma de Tigre Cuquila y la categoría administrativa de Agencia de Policía.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

QUINTO.- Respecto a la modificación de nombre de la comunidad, se cita el artículo Artículo 20 Bis:

Artículo 20 Bis.- Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

En este sentido obra en el expediente:

- ✓ Escrito del Presidente Municipal al Congreso del Estado.
- ✓ Acta de Sesión de Cabildo de fecha tres de enero de dos mil dieciocho.
- ✓ Acta de acuerdo del centro población de fecha ocho de octubre de dos mil diecisiete.
- ✓ Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

Por lo que esta comisión considera procedente otorgar a la localidad la modificación de su nombre quedando como Loma de Tigre Cuquila atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, se desprende que el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, ya reconoce a la localidad con el nombre de **Loma de Tigre Cuquila**, es decir ya existe un reconocimiento tácito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

documentación que obra en este Congreso prácticamente está reconociendo esta situación.

SEXTO.- Respecto a otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía, se toma en consideración lo siguiente:

En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar las categorías administrativas que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Loma de Tigre Cuquila, se encuentra apegado a la normatividad.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

SEXTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".

SÉPTIMO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía".

En este sentido obra en el expediente:

- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado el veinte de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco en el que ratifica la petición.
- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, por el cual se aprobó la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de Loma de Trigre Cuquila.

Además de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, TLAXIACO, OAXACA
Acta de asamblea de la comunidad de Loma Tigre Cuquila.	✓
Lista de asistencia a la asamblea comunitaria.	✓
Fotografías de la comunidad.	✓
Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal.	✓
Solicitud de las autoridades de la comunidad en que solicitan al Ayuntamiento la categoría de Agencia de Policía.	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía de fecha 3 de enero de 2018.	✓
Petición formal del Presidente Municipal al Congreso del Estado.	✓
Ratificación del Presidente Municipal al Congreso del Estado.	✓

OCTAVO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio se encuentran el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad Loma de Tigre Cuquila, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal y que agrega el acta respaldando la petición, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2018, por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

NOVENO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativa de Agencia de Policía estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un desconcierto a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con que sea aprobado por el Ayuntamiento, como es el caso que nos ocupa.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía.

En efecto como se menciona en los documentos en análisis con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que ratifica y solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión de Cabildo aprueban la categoría administrativa de Agencia de Policía en beneficio de la comunidad de Loma de Tigre Cuquila, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Loma de Tigre Cuquila, esta se aprueba plenamente con el Acta de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Acuerdo de Cabildo de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada Loma de Tigre Cuquila perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Loma de Tigre Cuquila perteneciente a la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Además de cómo se puede apreciar en las fotografías la comunidad, cuenta con los servicios necesarios y es reconocida internamente por el Ayuntamiento como una localidad perteneciente al mismo y la autoridad municipal al realizar la aprobación está reconociendo tal situación.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la modificación de nombre de Loma Sayí'i siendo lo correcto Loma de Tigre Cuquila, y se otorgue a la comunidad la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de Loma de Tigre Cuquila perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

satisfechos los artículos 20 Bis y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la modificación de nombre de Loma Sayi'i siendo lo correcto **Loma de Tigre Cuquila** y la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de Loma de Tigre Cuquila perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el decreto No. 1658 Bis aprobado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 ...		
2. Heroica Ciudad de Tlaxiaco
...
Loma de Tigre Cuquila	...	Agencia de Policía
Del Municipio 3 al 35	

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de abril de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE**

**DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/97/2019.